

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2019
SDM-SC - 21632

Señor(a):
SEBASTIAN MONCADA CESPEDES
CALLE 48 Q SUR No 2 A-82 INT 2 APTO 301
BARRIO: MOLINO 2
CELULAR: 3132333073
CORREO ELECTRONICO: andmonc@hotmail.com
BOGOTA D.C

472	Motivos de Devolución	Destinado	No Exista Número
		Refusado	No Radicado
A	Oración Emesa	Procedido	No Comprobado
	No Radicado	Excedido	Acordado Causando
Fecha 1	12/02/19	Fecha 2	
Nombre del Ciudadano		Nombre de la Institución	
C.C.		C.C.	
Código de Clasificación		Código de Clasificación	
Observaciones		Observaciones	

Asunto: Radicado SDM-27901

Señor (a) MONCADA:

En atención al radicado de la referencia puesto en conocimiento a esta subdirección, le indicamos que verificada las Ordenes de Comparendo No. 110010000000019050469 de 16/04/2018, 1100100000000013273348 de 14/02/2017 y 11001000000000013261242 de 17/01/2017, corresponden a comparendos **MANUALES**, notificados en vía; razón por la cual, es importante precisarle que el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, establece el procedimiento para notificar un comparendo manual impuesto en vía de la siguiente manera:

Artículo 135. Procedimiento: Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere.

este orden de ideas, es necesario indicarle que el artículo 2º de la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre define el comparendo como una "Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción."

esta manera y, con fundamento en la normatividad expuesta usted quedó notificado de los citados comparendos por las conductas contrarias a las normas de tránsito y le impusieron las infracciones en la vía, teniendo haber acatado lo estipulado en el Artículo 136 del C.N.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 9 de 2012 que reza:

472
Servicio Postal
Nacional de Tránsito
CALLE 48 Q SUR No 2 A-82 INT 2 APTO 301
BARRIO: MOLINO 2
BOGOTÁ D.C. 1116110
Envío YG218076585CQ

REMITENTE
NOMBRE: Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
EXCELENCIA DE MOVILIDAD - Calle
Dirección: Calle 13 # 37-35

DES INIATARIO
NOMBRE: Razón Social
SEBASTIAN MONCADA CESPEDES

Dirección: CALLE 48 Q SUR No 2 A-82 INT 2 APTO 301 BARRIO MOLINO 2
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1116110
Fecha de Admisión: 13/02/2019 07:39:55

El documento se ingresó al sistema de radicación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. el día 13/02/2019 a las 07:39:55.

LINEA 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpaado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo. Igualmente, si podrá cancelar el sesenta y cinco (65%) del valor de la multa si paga dentro de los veinte (20) días siguientes a la orden de comparendo. En estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpaado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código. (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

En este orden de ideas, si el peticionario pretendía impugnar la orden de comparendo, debía presentarse personalmente dentro del término establecido por la ley (5 días hábiles a partir de la notificación del comparendo) para aperturar la audiencia pública de impugnación de orden de comparendo ante la Autoridad de Tránsito correspondiente, en aras de controvertir la conducta que le fue endiligada mediante los comparendos objeto de estudio.

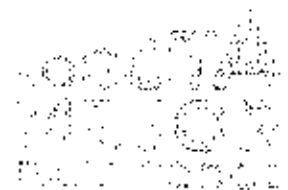
En este orden de ideas y, con fundamento en el Artículo 161 del C.N.T. modificada por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, la caducidad de la acción contravencional tiene lugar cuando pasada seis (06) meses de las hechas que dieron lugar a la imposición de una orden de comparendo esta no se ejerce y, por tanto no se ha expedido una decisión de fondo respecto a la sanción; situación que no tiene aplicación al caso bajo estudio, toda vez que esta entidad mediante las Resoluciones No. 447395 de 05/17/2018, 50006 de 03/01/2017 y 3833 de 14 de febrero de 2017 emitieron decisión de fondo respecto a la responsabilidad contravencional endiligada en las ordenes de comparendo, dando lugar con ello a que sea rechazada su solicitud de caducidad.

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, debieron ser expresadas en audiencia y no mediante el mecanismo de la petición.

De esta manera y ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que esta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio, reviste de legalidad, y la fecha la ninguna resolución se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa

Así las cosas, consultando el sistema de información contravencional, se pudo evidenciar que usted mediante Audiencia Pública No. 3833 de 14 de febrero de 2017 ACEPTÓ la comisión de la infracción a las normas de tránsito y, por consiguiente, fue declarado contraventor de las normas de tránsito y sancionado con la imposición de 15 S.M.L.D.V. equivalentes a 368.900 pesos moneda corriente, circunstancia que impide la anulación y/o cancelación la orden de comparendo No. 110010000000013273348 de 14/02/2017, que registra actualmente a su número de identificación.

Para culminar en cuanto a su manifestación tendiente a la presunción de inocencia, es importante que tenga en cuanto que usted fue el infractor de la norma de tránsito endilgada en la orden de comparendo, por tanto, usted es el responsable de las obligaciones que se deriven de la misma.

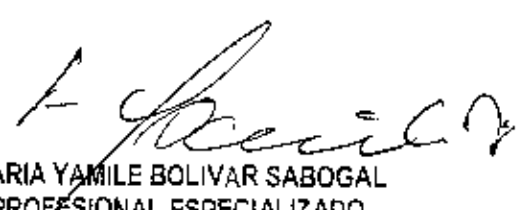
Respecto a la solicitud de prescripción y revocatoria del mandamiento de pago expedido con fundamento en el comparendo analizado, se le informa que su petición se remitirá a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, mediante SDM-SC 21632, para lo de su competencia de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015:

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio resolutorio al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"

Por lo anterior y no siendo el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución el mecanismo y/o procedimiento establecido por la Ley conforme a la amplia facultad legislativa del congreso, para rechazar una falta a las normas de tránsito imputada en una orden de comparendo, se procederá a negar su solicitud, no sin antes informarle que los términos para impugnar el comparendo ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En estos términos se da respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"


MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: ANDREA BETANCOURT

C.C. Jarama

AN SERPULVEDA AGU PRE

Subdirectora de Jurisdicción Coactiva

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 01 de febrero de 2019
SDM-SC- 21632

Doctora:
IVY SEPULVEDA AGUIRRE
Subdirectora (E) de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

Ref: Remisión SDM-27901

Doctora IVY:

De manera atenta, remito en siete (7) folios por ser tema de su competencia la solicitud impetrada por el señor **SEBASTIAN MONCADA CESPEDES** revocatoria del mandamiento de pago expedido con fundamento en los comparendos analizados.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindó respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: Andres Barrantes
Anexo: SDM-27901

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 7045

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-27901/ SEBASTIAN MONCADA CESPEDES
RESPUESTA N°.	SDM-SC-21632 d el 01 DE FEBRERO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO RESIDE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SOM-27901.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 03 DE ABRIL DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 09 DE ABRIL DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)